



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 00086-2016-PD/OSIPTEL

Lima, 22 de julio de 2016

OBJETO	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y DE CONTRATACIÓN DIRECTA POR SERVICIOS PERSONALÍSIMOS
--------	---

VISTOS:

- (i) El Memorando N° 00865-GAF/2016 de fecha 4 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas;
- (ii) El Informe N° 00237-GAF/CNT/2016 de fecha 4 de julio de 2016, elaborado por el Área de Contrataciones (en adelante, el Informe Técnico), y;
- (iii) El Informe N° 00196-GAL/2016 de fecha 8 de julio de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; referidos a la Contratación Directa por Servicios Personalísimos para “Contratar un abogado especializado para brindar el servicio de asesoría y patrocinio”, requerido por la Procuraduría Pública del OSIPTEL.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, la Ley), y el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 00099-PP/2016 de fecha 18 de mayo de 2016, la Procuraduría Pública solicitó la contratación de defensa y asesoría legal especializada en derecho procesal civil y argumentación jurídica ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el proceso contencioso administrativo, tramitado con expediente CAS N° 5343-2016; bajo la modalidad de Servicios Personalísimos, considerando la complejidad del caso, la necesidad de obtener un resultado favorable para el OSIPTEL y la trayectoria profesional del contratista propuesto;

Que, con Informe N° 00188-GAF/CNT/2016, de fecha 07 de junio de 2016, el Área de Contrataciones calculó el valor estimado de la contratación en la suma de S/.329,087.00 (Trescientos Veintinueve Mil Ochenta y Siete y 00/100 Soles), incluido impuestos;

Que, con Boleta de Requerimiento N° 20160977 aprobado el 19 de mayo de 2016 y el Certificado SIAF N° 0000001371 aprobado el 20 de mayo de 2016, la Gerencia de





Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para realizar la citada contratación; y, mediante formato de Previsión Presupuestal N° 043-GPP/2016 aprobado el 09 de junio de 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, garantizan que se realizará la programación de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones que demanden la contratación antes citada, en el siguiente ejercicio;

Que, el artículo 87° del Reglamento establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento, para convocar un procedimiento de selección se debe contar, entre otros, con el expediente de contratación aprobado, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria;

Que, de acuerdo al artículo 21° del Reglamento, para aprobar el Expediente de Contratación, éste deberá contener, entre otros requisitos, el requerimiento, las indagaciones de mercado, el valor estimado, la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, y la determinación del procedimiento de selección;

Que, el Expediente de Contratación contiene el requerimiento de la Procuraduría Pública para “Contratar un abogado especializado para brindar el servicio de asesoría y patrocinio”, el cual se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año 2016, en el ID N° 103; cuenta con un estudio realizado por el Area de Contrataciones que ha determinado el valor estimado de la contratación, cuenta con la certificación del crédito presupuestario y el compromiso de previsión presupuestal correspondiente; por tanto, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21° del Reglamento, para su aprobación;

Que, dentro de los supuestos en los cuales, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, el literal f) del artículo 27° de la Ley establece la contratación para servicios personalísimos prestados por personas naturales que cuenten con la debida sustentación;

Que, al respecto, el numeral 6 del artículo 85° del Reglamento establece que bajo el supuesto de Servicios Personalísimos, pueden contratarse servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos brindado por personas naturales, siempre que se sustente objetivamente : (i) especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y, (ii) experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21° de la Ley, el artículo 86° del Reglamento establece que la potestad, indelegable, de aprobar contrataciones directas en el supuesto de servicios personalísimos, corresponde al Titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo 86° del Reglamento, establece que la resolución de aprobación de la contratación debe contar obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal, mediante informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;





Que, mediante Informe Técnico, el Área de Contrataciones, opinó que se ha configurado el supuesto expresamente previsto en el literal f) del artículo 27° de la Ley que faculta a las entidades a efectuar la Contratación Directa de Servicios Personalísimos prestados por personas naturales; y que las condiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 85° se encuentran acreditadas por el abogado Juan Federico Doroteo Monroy Gálvez, quien cumple con las condiciones requeridas para ser contratado de manera directa; en esa medida, recomienda se proceda con el trámite de aprobación de Contratación Directa;

Que, mediante Informe N° 00196-GAL/2016, la Gerencia de Asesoría Legal, a partir de la justificación de la contratación contenida en el Memorando N° 00099-PP/2016 de la Procuraduría Pública del OSIPTEL, concluye opinando que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa por Servicios Personalísimos, para la asesoría y patrocinio en el proceso contencioso administrativo tramitado bajo expediente CAS N° 5343-2016; señalando que se encuentra acreditada la necesidad de contar un servicio especializado en argumentación jurídica que pueda transmitir exitosamente los argumentos de la entidad ante la Corte Suprema; y, que, conforme a la documentación obrante en el expediente, el profesional propuesto por la Procuraduría Pública, reúne el perfil requerido en la especialidad de derecho procesal civil y argumentación jurídica, requerida; y, asimismo, cuenta con amplia experiencia en la especialidad requerida para dicha contratación, considerando, entre otros aspectos, su amplia trayectoria profesional como un reconocido referente de la doctrina nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional;

Que, considerando lo expuesto por la Procuraduría Pública, y lo manifestado en los Informes Técnico y Legal, se encuentra sustentado objetivamente el supuesto previsto en el literal f) del artículo 27° de la Ley; al estar plenamente establecida que la necesidad de la Entidad está orientada a “Contratar un abogado especializado para brindar el servicio de asesoría y patrocinio” en derecho procesal civil y argumentación jurídica; y, habiéndose sustentado objetivamente que el profesional propuesto cumple con la especialidad y la experiencia requerida para dicha contratación, se verifican las condiciones establecidas en el numeral 6 del artículo 85° del Reglamento para la aprobación de la Contratación Directa por Servicios Personalísimos;

Que, el artículo 87° del Reglamento regula el procedimiento para las contrataciones directas, entre las que se encuentra el supuesto establecido en el literal f) del artículo 27° de la Ley, precisando que la Entidad efectuará la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), m) y o) del numeral 1 del artículo 27° del Reglamento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 86° de su Reglamento, la resolución que aprueba la Contratación Directa y los informes que la sustentan deberán ser publicados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Legal y de la Gerencia General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley y artículos, 85, 86° y 87° de su Reglamento;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección por Contratación Directa N° 002-2016/OSIPTEL para “Contratar un abogado especializado para brindar el servicio de asesoría y patrocinio”, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Aprobar la Contratación Directa para “Contratar un abogado especializado para brindar el servicio de asesoría y patrocinio”, por Servicios Personalísimos del abogado Juan Federico Doroteo Monroy Gálvez, hasta por un monto de S/ 329,087.00 (Trescientos Veintinueve Mil Ochenta y Siete y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por el periodo que resulte necesario, hasta cuando la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia emita sentencia resolviendo el recurso de casación interpuesto en el expediente CAS N° 5343-2016.

Artículo Tercero.- Delegar al Gerente de Administración y Finanzas la facultad de aprobar las Bases que se emplearán para el procedimiento de selección por Contratación Directa N° 002-2016/OSIPTEL para “Contratar un abogado especializado para brindar el servicio de asesoría y patrocinio”, así como la facultad de suscribir los documentos necesarios para formalizar la contratación que se aprueba mediante la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

GONZALO MARTIN RUIZ DIAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

